

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: JULIÁN CAMILO PRIETO RUÍZ  
RADICACIÓN: 110013110032201700056110**

---

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del primero (1°) de marzo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del sujeto bajo medida de interdicción JULIÁN CAMILO PRIETO RUÍZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, la guardadora SARA RUÍZ DE PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 41'755.057 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 18 No. 10 – 06 Sur Barrio Luna Park localidad Antonio Nariño, Teléfono: 3138995866. Correo Electrónico: afirma no tener, pero en el expediente registra el siguiente [drgerman\\_r@hotmail.com](mailto:drgerman_r@hotmail.com).

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la guardadora Sara Ruíz de Prieto acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupilo.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere a la guardadora para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean,

pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas correspondientes. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: [citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co); pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales, allegar la documental solicitada, así como los demás asuntos que requieran y que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral quinto de la providencia del 22 de mayo del 2019; esto es, que allegue la publicación de la sentencia en uno de los diarios de amplia circulación allí reseñados.

Téngase en cuenta que, mediante diligencia del 17 de noviembre del 2022 se remitió el proceso en forma digital al Juzgado de Origen tal y como se evidencia a folio 74 del plenario.

En atención a la solicitud de la guardadora, remítase el link del expediente digital al correo: [drgerman\\_r@hotmail.com](mailto:drgerman_r@hotmail.com), por la Oficina de Apoyo Judicial, procédase de conformidad.

Ahora, como quiera que, según se comunicó en esta diligencia, el discapaz depende exclusivamente de los recursos de su progenitora Lilia Avendaño Lizarazo y que recibe una pensión alimentaria que es menor salario mínimo, el despacho considera exiguo el presentar balance general de ingresos, egresos y gastos.

Igualmente se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la sentencia de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes referida o hasta que este Despacho pierda la competencia frente a este asunto.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por la curadora en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, ambos adscritos a este Estrado Judicial para lo de su resorte; y, para que, de ser el caso, presten la colaboración e informen lo que consideren propio a los guardadores frente a la expedición de la Ley 1996 del 2019; de ser el caso suminístrense los datos o canales, donde éstos prestan la atención correspondiente. Téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes y público en general notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital a través del aplicativo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c9b663643e6c082b552c25d3c22a894864f7b3be672d71f90eb138c9f014b4**

Documento generado en 19/04/2023 10:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**